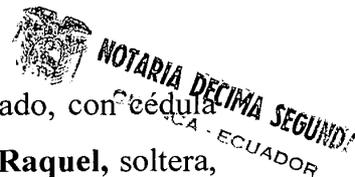


ESCRITURA PUBLICA DE**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANONIMA****OTORGADA POR: MANUEL ISAAC ALBARRACIN CHICA Y
OTROS.****CUANTIA: \$1.000,00**

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil ocho, ante mí DOCTOR WILSON PEÑA CASTRO, NOTARIO DECIMO SEGUNDO DE CUENCA, comparecen libre y voluntariamente los señores: **Albarracin Chica Manuel Isaac**, casado, con cédula de identidad Nro. **010095220-9**, **Albarracin Jiménez Andrés Emanuel**, soltero, con cédula de identidad Nro. **010556164-1**, **Carchi Quezada Vicente Jesús**, casado, con cédula de identidad Nro. **010260311-5**, **Carchi Ramón Francisco Xavier**, soltero, con cédula de ciudadanía Nro. **010489756-6**, **Chuni Ramón Miguel Ángel**, casado, con cédula de identidad Nro. **010221576-1**, **González Quezada Itler Raimundo**, casado, con cédula de identidad Nro. **010300144-2**, **Jaya Quezada Vinicio Saravio**, soltero, con cédula de identidad Nro. **010208930-7**, **Mendieta Gerardo de Jesús**, casado, con cédula de ciudadanía Nro. **010058667-6**, **Morocho Carchi Placido Antonio**, casado, con cédula de identidad Nro. **010376634-1**, **Morocho Erraez Rita Raquel**, soltera, con cédula de identidad Nro. **070405166-3**, **Morocho Rivas Ramiro Rosalino**, casado, con cédula de identidad Nro. **010492015-2**, **Ortega Quezada Ruth Colombina**, casada, con cédula de ciudadanía Nro. **010330662-7**, **Patiño Patiño Angel**, casado, con cédula de identidad Nro. **120025326-6**, **Patiño Quezada Ángel Emiliano**, casado, con cédula de ciudadanía Nro. **010220607-5**, **Quezada Quezada Segundo Emiliano**, casado, con cédula de identidad Nro. **010332944-7**, **Quezada Ramón Nancy Raquel**, soltera, con cédula de identidad Nro. **010332900-9**,

Quezada Ureña Edgar Rolando, casado, con cédula de identidad Nro. **010364222-9**, **Ramón Carchi Milton Iván**, casado, con cédula de identidad Nro. **010434838-8**, **Ramón Ortega Hernán Guillermo**, soltero, con cédula de identidad Nro. **010422434-0**, **Salazar Armijos Alfonso Amador**, soltero, con cédula de identidad Nro. **010293902-2**, **Ureña Quezada Teresa de Jesús**, casada, con cédula de ciudadanía Nro. **010220776-8**, **Ureña Ureña Maria Alicia**, casada, con cédula de identidad Nro. **010210405-6**, **Yumbo Quezada Benjamín Gonzalo**, soltero, con cédula de identidad Nro. **070285054-6**. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, hábiles para obligarse y contratar y quienes manifiestan su voluntad de elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de una Compañía Anónima, de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA.-COMPARECIENTES: comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: **Albarracin Chica Manuel Isaac**, casado, con cédula de identidad Nro. **010095220-9**, **Albarracin Jiménez Andrés Emanuel**, soltero, con cédula de identidad Nro. **010556164-1**, **Carchi Quezada Vicente Jesús**, casado, con cédula de identidad Nro. **010260311-5**, **Carchi Ramón Francisco Xavier**, soltero, con cédula de ciudadanía Nro. **010489756-6**, **Chuni Ramón Miguel Ángel**, casado, con cédula de identidad Nro. **010221576-1**, **González Quezada Itler Raimundo**, casado, con cédula de identidad Nro. **010300144-2**, **Jaya Quezada Vinicio Saravio**, soltero, con cédula de identidad Nro. **010208930-7**, **Mendieta Gerardo de Jesús**, casado, con cédula de ciudadanía Nro. **010058667-6**, **Morocho Carchi Placido Antonio**, casado, con cédula de identidad Nro. **010376634-1**, **Morocho Erraez Rita Raquel**, soltera, con cédula de identidad Nro. **070405166-3**, **Morocho Rivas Ramiro Rosalino**, casado, con cédula de identidad Nro. **010492015-2**, **Ortega Quezada Ruth Colombina**, casada, con cédula de ciudadanía Nro. **010330662-7**, **Patiño Patiño Angel**, casado, con cédula de identidad Nro. **120025326-6**, **Patiño Quezada Ángel Emiliano**, casado, con cédula de ciudadanía Nro.



010220607-5, Quezada Quezada Segundo Emiliano, casado, con cédula de identidad Nro. **010332944-7, Quezada Ramón Nancy Raquel**, soltera, con cédula de identidad Nro. **010332900-9, Quezada Ureña Edgar Rolando**, casado, con cédula de identidad Nro. **010364222-9, Ramón Carchi Milton Iván**, casado, con cédula de identidad Nro. **010434838-8, Ramón Ortega Hernán Guillermo**, soltero, con cédula de identidad Nro. **010422434-0, Salazar Armijos Alfonso Amador**, soltero, con cédula de identidad Nro. **010293902-2, Ureña Quezada Teresa de Jesús**, casada, con cédula de ciudadanía Nro. **010220776-8, Ureña Ureña Maria Alicia**, casada, con cédula de identidad Nro. **010210405-6, Yumbo Quezada Benjamín Gonzalo**, soltero, con cédula de identidad Nro. **070285054-6**, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el Cantón Nabón, provincia del Azuay, legalmente capaces para obligarse y contratar. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:** Los comparecientes libre y voluntariamente han resuelto unir sus capitales con la finalidad de emprender en operaciones mercantiles y constituir una sociedad anónima, la misma que en la vida jurídica se regirá por el siguiente Estatuto Social: **TERCERA.-ESTATUTOS DE CONSTITUCIÓN UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA.- ARTICULO PRIMERO:** bajo la denominación de “**TRANSPORTES LA VOLADORA TRANSVOLADORA S. A.**”, se constituye una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana con domicilio en la parroquia Cochapata, cantón Nabón, provincia del Azuay, Ecuador. **ARTICULO SEGUNDO:** La compañía tendrá **una duración de Treinta Años**, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero podrá restringirse o prorrogarse este plazo de conformidad con la Ley. **ARTICULO TERCERO:** La compañía tendrá como **objeto social**, la transportación pública mixto, es decir, de carga y pasajeros dentro de la parroquia Cochapata del Cantón Nabón, de la provincia del Azuay, y ocasionalmente fuera de ella mediante el servicio de camionetas doble cabina, previo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el Consejo Provincial de Transito del Azuay, y/o Consejo Nacional. Para el cumplimiento del objeto social, la Compañía podrá celebrar cualquier tipo

de acto o contrato de la naturaleza que fuere; así mismo, podrá realizar la importación de vehículos y repuestos que se requiera para la consecución de su fin. **ARTICULO CUARTO: El capital suscrito** de la Compañía es de

Mil Dólares de los Estados Unidos de América, dividido en Mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas del cero, cero uno, al Mil. **ARTICULO QUINTO: Títulos de Acciones.-** La

compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los mismos que estarán firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía, o por quienes se encuentren haciendo sus veces. En el caso de que se extravíe un título o simplemente se destruyere, el Directorio de la Compañía podrá disponer la anulación del título, previo el cumplimiento de las formalidades legales, y dispondrá se confiera uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos

inherentes al título o certificado anulado; los gastos que ocasionare dicha anulación, así como la expedición del nuevo, serán de cuenta del accionista.

ARTICULO SEXTO: El aumento o disminución del Capital; podrá ser incrementado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas, convocada expresamente para ello. Para el caso de Aumento de Capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo en cuyo caso los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean al momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital suscrito en la constitución. **ARTICULO SEPTIMO:** El derecho

preferente para la suscripción de acciones, se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derechos a sus titulares o adquirentes, a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin ninguna condición adicional, dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento del capital. **ARTICULO OCTAVO:** los accionistas concurrirán

a las Juntas Generales por si o por medio de representantes; en este último

caso la representación se conferirá mediante carta poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo que se trate de una representación legal o que exista poder notarial. No podrán representar a los accionistas ni los administradores, ni los comisarios, excepto cuando se trate de representación legal.

ARTICULO NOVENO: Los accionistas responderán por las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas.

ARTICULO DÉCIMO: la Compañía llevará un libro de acciones y accionistas, en el que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o transmisiones que se produzcan. Tendrán la calidad de accionistas aquellos que consten como tales en el mencionado libro, para las transferencias o transmisiones se deberán cumplir los requisitos determinados en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: las acciones de la Compañía son libremente negociables sin que exista limitación alguna al respecto.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El ejercicio económico comenzará el primer día de enero de cada año. Dentro de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio económico, la Junta General Ordinaria de accionistas aprobará las cuentas y balances de perdidas y ganancias que serán presentados por el Presidente; así mismo el Gerente presentará un informe acerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la Compañía. El Balance General, el estado de cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente y del Comisario, deberán estar a disposición de los accionistas, por lo menos quince días antes de la fecha de reunión de la Junta General que debe conocerlos.

ARTICULO DECIMO TERCERO: de las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto del impuesto a la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento, para formar e incrementar la reserva legal de la Compañía, hasta cuando esta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse dicha reserva; de la forma antes indicada la misma será restituida.

ARTICULO DECIMO CUARTO: la Junta General Ordinaria resolverá sobre la

propuesta de reparto de utilidades que presente la administración de la Compañía; podrá también de creerlo conveniente resolver sobre las asignaciones que puedan hacer a favor de los funcionarios y/o empleados de la Compañía. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** La Compañía se encuentra gobernada por la Junta General de Accionistas, y Administrada por el Directorio, Presidente y Gerente General. Cada órgano tendrá las atribuciones fijadas por la Ley o por los Estatutos. La representación legal de la Compañía corresponde al Gerente General **ARTICULO DECIMO SEXTO:** La Junta General es el órgano supremo de la Compañía. Estará válidamente constituida en primera convocatoria, si el número de votos concurrentes representan más de la mitad del Capital Pagado. En la segunda convocatoria se constituirá validamente con el número de accionistas presentes. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la terminación del ejercicio económico. Extraordinariamente se reunirá cuando lo convoque el Presidente a petición de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del Capital suscrito. La Junta General Ordinaria y Extraordinaria se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** las convocatorias a Junta General de Accionistas las hará el Presidente, mediante publicaciones de Prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, con anticipación de por lo menos ocho días a la fecha fijada para la sesión, en ese lapso no se contará ni el día de la convocatoria, ni el día de la sesión; en la convocatoria, además de los asuntos a tratarse se señalará el lugar, día y hora de la Junta y solo se podrán tratar los asuntos para lo cual fue convocada. **ARTICULO DECIMO NOVENO:** Las resoluciones de la Junta General se tomarán por la mayoría absoluta de votos presentes, salvo que la Ley o los Estatutos determinen la necesidad de otra mayoría para la resolución. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Los accionistas tendrán derecho a voto en proporción a sus acciones pagadas. Los accionistas harán uso de este derecho de

conformidad con la Ley. **ARTICULO VIGESIMO:** A las Juntas Generales los accionistas concurrirán personalmente, o por medio de representantes. La representación se conferirá mediante comunicación escrita dirigida al Presidente de la Compañía y será individual, para cada Junta; salvo que la representación haya sido otorgada con el carácter de General mediante poder legalmente conferido. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** La Junta General estará presidida por el Presidente o quien le subrogue y a falta de ambos, por uno de los vocales designados en su orden y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo, si la Junta lo creyere necesario designar un secretario Ad-hoc. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** La Junta General tiene la calidad de máximo organismo de la Compañía, con todas las facultades para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales, así como para tomar resoluciones que sean necesarias para los intereses de la Compañía, especialmente para las siguientes gestiones: **a)** para nombrar y remover al Gerente General, Presidente, en forma justificada y fijar sus remuneraciones; **b)** aprobar las cuentas y los balances que presenten los Administradores; **c)** resolver acerca de la forma de reparto de las utilidades; **d)** resolver acerca de la amortización de las acciones; **e)** decidir acerca del aumento o disminución del Capital y la prórroga del contrato social; **f)** resolver el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la Compañía; **g)** resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; **h)** disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los Administradores; **i)** autorizar cambios sustanciales en el giro de negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos; **j)** reformar el contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales; **k)** ejercer en forma privativa todas las atribuciones que señalen la Ley y los presentes estatutos y aquellas que no estuvieren conferidas a ninguna otra Autoridad dentro de la Compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social financiero y administrativo de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Del Directorio.-** estará integrado por tres miembros: el Presidente de la Compañía que

también lo será del Directorio, y dos vocales principales con sus respectivos suplentes, todos ellos elegidos por la Junta General de accionistas. En caso de ausencia del Presidente será reemplazado por uno de los vocales presentes en orden de elección. Actuará como secretario del Directorio el Gerente, quien tendrá voz informativa pero no voto. Para que el Directorio pueda reunirse en sesión, habrá de concurrir a ella por lo menos dos de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, es decir la mitad más uno de los concurrentes, en caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente. La convocatoria a sesión del Directorio se la realizará mediante comunicación escrita dirigida a cada una de sus miembros principales y en caso de falta, ausencia o impedimento de uno de ellos, a su respectivo suplente, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la sesión; comunicación en la que se indicará el lugar, día, hora y objeto de la reunión. El Directorio sesionará cuando menos una vez al mes. Para ser designado miembro del Directorio no se requiere ser accionista de la Compañía. Los miembros del Directorio durarán UN AÑO en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** son facultades del Directorio las siguientes: **a)** tiene los más amplios poderes de administración; **b)** aprobará los planes de trabajo y las normas de funcionamiento de la Compañía; **c)** actuará como organismo de control y vigilancia de funcionarios y empleados de la Compañía; **d)** aprobará anualmente el presupuesto y el cuadro de sueldos y salarios; **e)** autorizará la celebración de todo acto o contrato, así como la adquisición de obligaciones cuyo monto sea superior a Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América, sin que exceda los cuatrocientos dólares; para montos superiores se requerirá de la autorización de la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías; **f)** determinará los casos en los que el funcionario o empleado debe rendir caución, fijando el monto de esta y aprobando la que el interesado proponga; **g)** elaborará los reglamentos internos que considere convenientes y los someterá a consideración y aprobación de la Junta General; y, **h)** conocerá y

resolverá los asuntos que fueren sometidos a su consideración, siempre que no sea de competencia privativa de la Junta General. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: Del Presidente.-** el Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de accionistas, durará **Un Año** en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser elegido Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente, este será reemplazado por un vocal del Directorio, respetando el orden de elección de los mismos; sus principales atribuciones son: **Uno.-** convocar y presidir la Junta General de accionistas; **Dos.-** cumplir y hacer cumplir las resoluciones que tome la Junta General; **Tres.-** presentar a la Junta General conjuntamente con el Gerente General, el informe anual de las actividades realizadas, el balance general y demás documentos que la Ley exige; **Cuatro.-** legalizar con su firma los títulos de acciones o certificados provisionales; **Cinco.-** reemplazar en sus funciones al Gerente General de la Compañía en caso de ausencia o impedimento; **Seis.-** las demás funciones que sean concedidas por la Ley o los presentes estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Del Gerente General.-** el Gerente General será elegido por la Junta General, y durará **un año** en sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requerirá ser Accionista de la Empresa. Son atribuciones del Gerente General : **Uno.-** ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa; **Dos.-** administrar la Empresa, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con Bancos, Entidades Financieras, Personas Naturales, o Jurídicas, tomando en consideración el literal “e”, del artículo 24, del presente estatuto; **Tres.-** cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Compañía y las resoluciones de la Junta General y el Directorio; **Cuatro.-** establecer y dirigir la política comercial y de inversiones y en general las actividades de la Compañía; **Cinco.-** presentar a la Junta General y al Directorio por intermedio del Presidente, el informe anual relativo a las actividades de la Compañía; **Seis.-** proponer a la Junta

General, el destino de las utilidades; **Siete.-** realizar todas las gestiones que no estuvieren atribuidas a otra Autoridad u órgano de la Compañía, y los que por la Ley o los estatutos le corresponda; **Ocho.-** previa autorización de la Junta General, nombrará mandatarios generales de la Compañía; **Nueve.-** dirigir las labores del personal; **Diez.-** presentar a la Junta General y al Directorio el Informe anual de las actividades realizadas, conjuntamente con el balance general y demás documentos que la Ley exige; **Once.-** cumplir y hacer cumplir las normas legales pertinentes al manejo contable, archivo y correspondencia de la Compañía; **Doce.-** las demás que le correspondan por mandato de la Ley o los presentes estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Del Comisario.-** La Junta General designará un Comisario, principal y suplente, para que examine la marcha económica de la Compañía y de informe a cerca de ella a la Junta General. Los Comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la Ley y los Reglamentos les confieren e imponen. Durarán en su cargo Un Año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. A los comisarios les es prohibido contratar por cuenta propia, directa o indirecta con la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Disolución y Liquidación.-** la disolución de la Compañía tendrá lugar por el cumplimiento del plazo.- Por resolución de la Junta General, en la forma prevista en este estatuto y por las causas determinadas en la Ley de Compañías. En caso de disolución de la Compañía, la Junta General de accionistas que decida y resuelva la misma, nombrará un liquidador, quien tendrá las facultades determinadas en la Ley. El otro liquidador será el Gerente General, que al momento de resolver la disolución se encontrare actuando como tal, ambos actuarán en común para la liquidación de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** todo lo que no se hubiere previsto en el presente Estatuto se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. **ARTICULO TRIGESIMO:** Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte urbano de pasajeros, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no

constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación. **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** la reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transportes terrestres, se someterá a la ley de Tránsito vigente y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente, u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **DECLARACIONES:** El Capital de la Compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente forma:

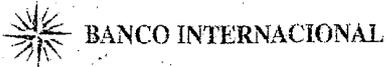
NOMBRES PAGADO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL
ALBARRACIN CHICA MANUEL ISAAC	\$. 40	\$. 40 4%
ALBARRACIN JIMÉNEZ ANDRES ENMANUEL	\$. 40	\$. 40 4%
CARCHI QUEZADA VICENTE JESÚS	\$. 40	\$. 40 4%
CARCHI RAMÓN FRANCISCO XAVIER	\$. 40	\$. 40 4%
CHUNI RAMÓN MIGUEL ÁNGEL	\$. 40	\$. 40 4%
GONZÁLEZ QUEZADA ITLER RAIMUNDO	\$. 40	\$. 40 4%
JAYA QUEZADA VINICIO SARAVIO	\$. 40	\$. 40 4%
MENDIETA GERARDO DE JESÚS	\$. 40	\$. 40 4%
MOROCHO CARCHI PLACIDO ANTONIO	\$. 40	\$. 40 4%
MOROCHO ERRAEZ RITA RAQUEL	\$. 40	\$. 40 4%
MOROCHO RIVAS RAMIRO ROSALINO	\$. 40	\$. 40 4%
ORTEGA QUEZADA RUTH COLOMBINA	\$. 40	\$. 40 4%
PATIÑO PATIÑO ANGEL	\$. 40	\$. 40 4%
PATIÑO QUEZADA ÁNGEL EMILIANO	\$. 40	\$. 40 4%
QUEZADA QUEZADA SEGUNDO EMILIANO	\$. 80	\$. 80 8%
QUEZADA RAMÓN NANCY RAQUEL	\$. 40	\$. 40 4%
QUEZADA UREÑA EDGAR ROLANDO	\$. 40	\$. 40 4%
RAMÓN CARCHI MILTON IVÁN	\$. 40	\$. 40 4%
RAMÓN ORTEGA HERNÁN GUILLERMO	\$. 80	\$. 80 8%
SALAZAR ARMIJOS ALFONSO AMADOR	\$. 40	\$. 40 4%
UREÑA QUEZADA TERESA DE JESÚS	\$. 40	\$. 40 4%
UREÑA UREÑA MARIA ALICIA	\$. 40	\$. 40 4%
YUMBO QUEZADA BENJAMÍN GONZALO	\$. 40	\$. 40 4%
TOTAL	\$. 1000	\$. 1000 100%

El aporte de los accionistas será depositado en uno de los Bancos de la localidad, de conformidad con el cuadro de Integración de Capital que antecede, y que forma

parte integrante de la presente escritura, los comparecientes autorizan al Dr. Marco Luzuriaga Rodas para que realice todos los trámites para el perfeccionamiento de la presente Escritura; se le faculta además para que convoque a la primera reunión de la Junta General de Accionistas. La cuantía es de Mil Dólares de los Estados Unidos de Norte América. Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y perfeccionamiento de la presente Escritura. Atentamente, F) Dr. Marco Luzuriaga Rodas. **ABOGADO, Matr. Nro. Dos mil doscientos diez del Colegio de Abogados del Azuay.** Hasta aquí la minuta. VIENEN DOCUMENTOS HABILITANTES:

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA DECIMA SEGUNDA

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA DECIMA SEGUNDA



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 800108729 abierta el 17 de Octubre de 2008 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará TRANSPORTES LA VOLADORA TRANSVOLADORA S.A. la cantidad de UN MIL CON 00/100 que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Cuenca, 17 de Octubre de 2008
Lugar y Fecha de emisión

[Firma Autorizada]
Firma Autorizada



CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

ALBARRACIN CHICA MANUEL ISAAC	\$ 40,00
ALBARRACIN JIMENEZ ANDRES ENMANUEL	\$ 40,00
CARCHI QUEZADA VICENTE JESUS	\$ 40,00
CARCHI RAMON FRANCISCO XAVIER	\$ 40,00
CHUNI RAMON MIGUEL ANGEL	\$ 40,00
GONZALEZ QUEZADA ITLER RAIMUNDO	\$ 40,00
JAYA QUEZADA VINICIO SARAVIO	\$ 40,00
MENDIENTA GERARDO DE JESUS	\$ 40,00
MOROCHO CARCHI PLACIDO ANTONIO	\$ 40,00
MOROCHO ERRAEZ RITA RAQUEL	\$ 40,00
MOROCHO RIVAS RAMIRO ROSALINO	\$ 40,00
ORTEGA QUEZADA RUTH COLOMBINA	\$ 40,00
PATIÑO PATIÑO ANGEL	\$ 40,00
PATIÑO QUEZADA ANGEL EMILIANO	\$ 40,00
QUEZADA QUEZADA SEGUNDO EMILIANO	\$ 80,00
QUEZADA RAMON NANCY RAQUEL	\$ 40,00
QUEZADA UREÑA EDGAR ROLANDO	\$ 40,00
RAMON CARCHI MILTON IVAN	\$ 40,00
RAMON ORTEGA HERNAN GUILLERMO	\$ 80,00
SALAZAR ARMIJOS ALFONSO AMADOR	\$ 40,00
UREÑA QUEZADA TERESA DE JESUS	\$ 40,00
UREÑA UREÑA MARIA ALICIA	\$ 40,00
YUMBO QUEZADA BENJAMIN GONZALO	\$ 40,00

TOTAL

\$ 1.000,00

Banco Internacional
S.A. - CUBA

FIRMA AUTENTICA



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

**RESOLUCION No. 038-CJ-001-2008-CNTTT
CONSTITUCION JURIDICA
EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES
CONSIDERANDO:**



NOTARIA DECIMA SEGUNDA

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte Mixto denominada "**TRANSPORTE LA VOLADORA TRANSVOLADORA S.A.**", con domicilio en la Parroquia Cochapata, Cantón Nabón, Provincia del Azuay, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **VEINTE Y CINCO (25)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte Mixto, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara un máximo de SEIS (06) cupos, debiéndose considerar en la concesión de permiso de operación únicamente a los accionistas que se presenten con unidades

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 223-CAJ-001-2008-CNTTT recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Mixto denominada "**TRANSPORTE LA VOLADORA TRANSVOLADORA S.A.**" Por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

Que, mediante memorando No. 473-DE-2008-CNNTT, de 22 de Julio del 2008, el señor Director Ejecutivo, recomienda la aprobación del Informe No. 223-CAJ- 001 -2008-CNNTT.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación Transporte Mixto denominada "**TRANSPORTE LA VOLADORA TRANSVOLADORA S.A.**", con domicilio en la Parroquia Cochapata, Cantón Nabón, Provincia del Azuay, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 25 de Julio de 2008.

Abg. Lelia Valdivieso Zamora
**SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE
VIAL Y FERROVIARIO
PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRE**



LO CERTIFICO:

Dra. Lucía Villarreal Ramírez
SECRETARIA GENERAL



LVR/IPP

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES: Leída que les fue lapresente escritura pública a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto. DOY FE. f) Ilegible. Ci. 010095220-9. f) Gerardo Mendieta. Ci. 010058667-6. f) Segundo E. Quezada. Ci. 010332944-7. f) Alicia Ureña U. ci. 010210405-6. f) Ilegible. Ci. 010208930-7. f) Hernan Ramón. Ci. 010422434-0. f) Antonio Morocho. Ci. 010376634-1. f) Angel Patiño P. ci. 120025326-6. f) Ilegible. Ci. 010364222-9. f) Ilegible. Ci. 070285054-6. f) Miguel Chuni. Ci. 010221576-1. f) Ilegible. Ci. 010220776-8. f) Rita Morocho. Ci. 070405166-3. f) Raimundo Gonzalez. Ci. 010300144-2. f) aonfoso Salazar. Ci. 010293902. f) Nancy Quezada. Ci. 010332900-9. f) Ilegible. Ci. 010220607-5. f) Andrew. Ci. 0105561641. f) Ilegible. Ci. 010330662-7. f) Milton Ramón. Ci. 010434838-8. f) Ramiro M. ci. 010492015-2. f) Ilegible. Ci. 010489756-6. f) Ilegible. Ci. 010260311-5. f) Wilson PEña C. Doctor Wilson PEña Castro; Notario Décimo Segundo de Cuenca.

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA *lea* COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO EL MISMO DÍA DE SU CELEBRACIÓN

[Signature]
 Dr. Wilson Peña Castro
 NOTARIO DECIMO SEGUNDO
 DEL CANTON CUENCA



DOY FE: Que en fecha de hoy 23 de Enero del 2009, he tomado not al margen de la escritura matriz de Constitución de Compañía, según resolución número 08-C-DIC-973, dictada por el Intendente de Compañías de Cuenca, Econ. René Bueno Encalada, en fecha 22 de Diciembre del 2008.-

[Signature]
 Dr. Wilson Peña Castro
 NOTARIO DECIMO SEGUNDO
 DEL CANTON CUENCA

NOTARIA DECIMA SEGUNDA
 CUENCA, ECUADOR

Inscrito en el Registro Mercantil con el N° -01-

Nabón, 25 de Enero del 2009.

LA REGISTRADORA
[Signature]

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON NABON

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010095220-9

ALBARRACIN CHICA MANUEL ISAAC

AZUAY/CUENCA/SUCRE

16 ENERO 1953

REG. CIVIL 001-1 0022 00126 M

AZUAY/CUENCA

SAGRARIO 1953

[Signature]



ECUATORIANA*****

CASADO MARIA EULALIA JIMENEZ VENEZ 10

SUPERIOR HONORIO ALBARRACIN

INGENIERO COMERCIAL

CARMEN CHICA

CUENCA 08/04/2005

08/04/2017

REN 0352691

[Signature]



NOTARIA DECIMA SEGUNDA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010055171-1

ALBARRACIN JIMENEZ AMPRES ENMANUEL

AZUAY/CUENCA/SAN BLAS

13 SEPTIEMBRE 1988

REG. CIVIL 012 0255 04855 M

AZUAY/CUENCA

SAGRARIO 1988

[Signature]



ECUATORIANA*****

ESTEBAN ESTEBAN

SECUNDARIA

MANUEL ISAAC ALBARRACIN

MARIA EULALIA JIMENEZ

CUENCA 12/07/2008

REN 0117440

[Signature]



NOTARIA DECIMA SEGUNDA

ECUATORIANA*****

CASADO ILDA CORINA RAMON MORDCHO

PRIMARIA JORNALERO

JULIO MARIA CARCHI

MARIA AURORA QUEZADA

CUENCA 01/12/2003

01/12/2013

REN 0238534

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010260811-5

CARCHI QUEZADA VICENTE JESUS

AZUAY/NABON/COCHAPATA

12 JUNIO 1966

REG. CIVIL 002 0019 00067 M

AZUAY/NABON

COCHAPATA 1966

[Signature]



ECUATORIANA***** E334311242
 SOLTERO
 SECUNDARIA BACHILLER C.FIS.MATE
 VICENTE JESUS CARCHI
 TOLA CONTRA RAMON
 NABON 25/09/2007
 25/09/2007
 REN 0532141



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CIUDADANIA No. 010489756-6
 GARCHI RAMON FRANCISCO XAVIER
 AZUAY/NABON/COCHAPATA
 13 MAYO 1989
 001-0045-00045 M
 AZUAY/NABON
 COCHAPATA 1989



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULACE CIUDADANIA No. 010221574-1
 CHUMI RAMON MIGUEL ANGEL
 AZUAY/NABON/COCHAPATA
 EN ASESII 1974
 001-0140-00078 M
 AZUAY/GIRON
 GIRON 1965



ECUATORIANA***** 440312222
 CASADO ROSA ELNIA SANMARTIN SANMARTIN
 PRIMARIA COMERCIANTE
 ETELVINO CHUMI
 CARMELINA SANON
 CUENCA 24/07/2008
 24/07/2020
 REN 0128714



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 No. 010221574-1
 Talamundo Cofrades



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 No. 010221574-1
 No. 010221574-1



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 No. 010221574-1
 No. 010221574-1



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 No. 010221574-1
 REN 0021454



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRACION CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 01068667-6

GEORJANIE MENDIETA GERARDO DE JESUS
AZUAY/NABON/COCHAPATA

1947

REN 006611 H

AZUAY/NABON
1947

Gerardo Mendieta

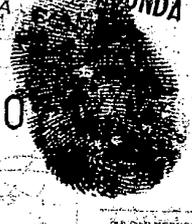


ECUATORIANA***** 11

PRIMARIA

NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA

REN 011440



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRACION CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 010376684-1

MOROCHO CARACHI ELACIDO ANTONIO
AZUAY/NABON/COCHAPATA

14 SEPTIEMBRE 1978

REN 00096 H

AZUAY/NABON
COCHAPATA 1978

Antonio Elacido



ECUATORIANA***** V3339V1225

CABADO BLANCA AZUCENA JAYABAN
PRIMARIA AGRICULTOR

NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

CEGAR SEGUNDO MOROCHO
ANGELICA DOLORES CARACHI

REN 0103170

28/10/2004

28/10/2016

Wilson Peña Castro



NOTARIA DECIMA SEGUNDA DEL CANTON CUENCA
DE ACUERDO CON LA FACULTAD PREVISTA EN EL NUMERAL 3 DEL ART. 18
DE LA LEY NOTARIAL DOY FE QUE LA COPIA QUE ANTECEDE ES IGUAL
AL DOCUMENTO PRESENTADO ANTE MI EN FOJA(S)

CUENCA 22 DE OCTUBRE DE 2008

CIUDADANIA No. 01068667-6

GEORJANIE MENDIETA GERARDO DE JESUS
AZUAY/NABON/COCHAPATA

1947

REN 006611 H

AZUAY/NABON
COCHAPATA 1947

Gerardo Mendieta



NOTARIO DECIMO SEGUNDO
DEL CANTON CUENCA

REN 0061832



ECUATORIANA***** V4443V444E

PRIMARIA MECANICO

CEGAR CLAUDIO MOROCHO
MORA DE JESUS RIVAS

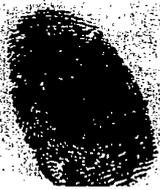
REN 0118568

18/07/2008

18/07/2016

AZUAY/NABON
COCHAPATA 1983

Claudio Moracho



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRACION CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 01045207-2

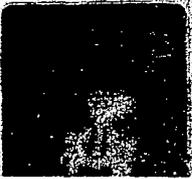
MOROCHO RIVAS RAMIRO ROSALINO
AZUAY/NABON/COCHAPATA

1983

REN 00077 H

AZUAY/NABON
COCHAPATA 1983

Ramiro Rosalino



REPUBLICA DEL ECUADOR
AZUAY / NABON / COCHAPATA
18 DE DICIEMBRE DE 1971
MARIANA THEON
COCHAPATA 1971



REPUBLICA DEL ECUADOR
AZUAY / NABON / COCHAPATA
18 DE DICIEMBRE DE 1971
MARIANA THEON
COCHAPATA 1971

Mariana Theon

REPUBLICA DEL ECUADOR
AZUAY / NABON / COCHAPATA
18 DE DICIEMBRE DE 1971
MARIANA THEON
COCHAPATA 1971



Mariana Theon

ECUATORIANA*****
REN 0214581

Mariana Theon

REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 010220607-5
PATINO QUEZADA ANGEL EMILIANO
AZUAY / NABON / COCHAPATA
25 OCTUBRE 1966
0001-0160-00128 M
AZUAY / NABON
COCHAPATA 1966

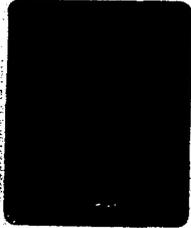
ECUATORIANA***** V233313222
CASADO ROSA ELENA NAULA CAPELO
PRIMARIA JORNALERO
ROLENDO DE JESUS PATINO
MARIA DEL ROSARIO QUEZADA
CUENCA 26/02/2005
26/02/2015
0135603

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y
IDENTIFICACION Y REGALIA CIVIL
CIUDADANIA 010332944-7
QUEZADA QUEZADA SEGUNDO EMILIANO
AZUAY / NABON / COCHAPATA
27 MAYO 1974
0001-0053-00053 M
AZUAY / NABON
COCHAPATA 1974

ECUATORIANA***** V4443V4442
CASADO ROSA GERMANIA CABRERA RAMON
PRIMARIA COMERCIANTE
SEGUNDO DE LA P QUEZADA
ROSA ELENA QUEZADA
NABON 18/01/2005
18/01/2017
REN 0336164

CIUDADANIA 010332900-9
QUEZADA RAMON NANCY RAQUEL
AZUAY/NABON/COCHAPATA
17 MARZO 1972
001-0022 00022 F
AZUAY/NABON
COCHAPATA 1972

Nancy Quezada



VI3431222E 12
SOLTERO
PRIMARIA QUEHACER: DOMESTICOS
JULIO AGUSTIN QUEZADA
JUANA LASTENIA RAMON
NABON
08/01/2020
08/01/2008
0546599

CIUDADANIA
QUEZADA URENA EDGAR ROLANDO
AZUAY/NABON/COCHAPATA
27 FEBRERO 1977
001-0024 00024 M
AZUAY/NABON
COCHAPATA 1977

Edgar Urena



CIUDADANIA
CAGADO MARTHA LILIANA CAGADO
SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
LUISE ALBERTO QUEZADA
JENITA HERMOSINA URENA
CUENCA
21/03/2017

REN 0344125



NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 010434838-8
RAMON CARCHI MILTON IVAN
AZUAY/NABON/COCHAPATA
08 AGOSTO 1980
001-0061 00061 M
AZUAY/NABON
COCHAPATA 1980

Milton Ramon



ECUATORIANA*****
CAGADO ENMA L MARCA MAULA
SECUNDARIA ALBANIL
LEONIDAS MANUEL RAMON
CARNELA DE JESUS CARCHI
CUENCA 12/05/2008
12/05/2007
0582317



NOTARIA DECIMA SEGUNDA DEL CANTON CUENCA
CON FUERZO CON LA FACULTAD PREVISTA EN
DE LA LEY NOTARIAL DOY FE QUE LA
AL DOCUMENTO PRESENTADO ANTE MI EN _____ FOJA(S)
CUENCA DE 22 DE oct DE 20 08

REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 010422434-0
RAMON ORTEGA HERNAN GUILLERMO
AZUAY/NABON/COCHAPATA
20 ABRIL 1979
001-0039 00039 M
AZUAY/NABON
COCHAPATA 1979

Hernan Ramon



Dr. Wilson Peña Castro
NOTARIO DECIMO SEGUNDO
DEL CANTON CUENCA
ECUATORIANA*****
CAGADO BLANCA M QUEZADA JAY4
PRIMARIA AGRICULTOR
MIGUEL ANGEL RAMON PATINO
TERESA LEONINA ORTEGA
CUENCA 25/11/2007
25/11/2019
REN 0554646
Azy



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULANTE CIUDADANIA No 010293902-2

SALAZAR ARMIJOS ALFONSO AMADOR

AZUAY/NABON/NABON

1968

001-00125-K

AZUAY/NABON

NABON 1968




EQUATORIANA***** E333311222

NACIONALIDAD

ESPAÑOLA

PRIMARIA

CHOFER PROFESIONAL

LUIS GERMAN SALAZAR

TERESA ADOLFINA ARMIJOS

BUENA 08/07/2009

08/02/2015

REN 0202129

AZI




NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULANTE CIUDADANIA No 010220776-8

URENA QUEZADA TERESA DE JESUS

AZUAY/NABON/NABON

29 ENERO 1966

001-0032.00032-F

AZUAY/NABON

NABON 1966




EQUATORIANA***** V4343V444E

CASADO

JORGE DE JESUS QUEZADA PATINO

PRIMARIA

COMERCIANTE

ANGEL GILBERTO URENA

ANA QUEZADA

BUENA 15/05/2006

15/05/2018

REN 0404463




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULANTE CIUDADANIA No 010220776-8

URENA QUEZADA TERESA DE JESUS

AZUAY/NABON/NABON

29 ENERO 1966

001-0032.00032-F

AZUAY/NABON

NABON 1966




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULANTE CIUDADANIA No 010220776-8

URENA QUEZADA TERESA DE JESUS

AZUAY/NABON/NABON

29 ENERO 1966

001-0032.00032-F

AZUAY/NABON

NABON 1966




REN 0061950

SEGUNDA DEL CANTON CUENCA

DE LA LEY NOTARIAL DOY FE QUE LA COPIA QUE ANTECEDE ES IGUAL AL DOCUMENTO PRESENTADO ANTE MI EN 3 FOJA(S)

CUENCA 10 DE 12 DE 20 08

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULANTE CIUDADANIA No 010220776-8

URENA QUEZADA TERESA DE JESUS

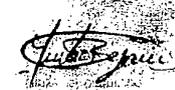
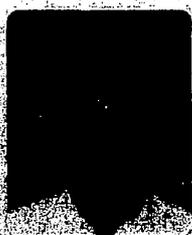
AZUAY/NABON/NABON

29 ENERO 1966

001-0032.00032-F

AZUAY/NABON

NABON 1966

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULANTE CIUDADANIA No 010220776-8

URENA QUEZADA TERESA DE JESUS

AZUAY/NABON/NABON

29 ENERO 1966

001-0032.00032-F

AZUAY/NABON

NABON 1966




REN 0343951

NOTARIO DECIMO SEGUNDO
DEL CANTON CUENCA

De Wilson Poma Castro

08/09/2005

